



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2024. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado **No. 2023 - 00280**, instaurado por **ALLIDAY OSPINA RÍOS** contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, informando que mediante auto del 13 de septiembre del 2024 se inadmitió el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y cumplido el termino la parte demandada realizo la subsanación. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS

La Secretarí

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente es del caso precisar que respecto al llamamiento en garantía, el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral, dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla”.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que el llamamiento en garantía cumple con dichos postulados, se dispondrá admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A.)**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

República de Colombia

ALLIANZ SEGUROS S.A.), AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSEGUROS (HOY ALLIANZ SEGUROS S.A.), AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte codemandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a la llamada en garantía.

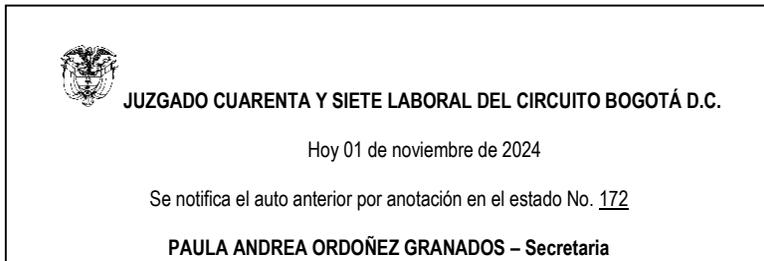
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

JUEZ

MPZ



Firmado Por:

Hugo Armando Gamboa Delgado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630e5d286870ad029fa018111dc09e5ea381883db6becfd2343580778b385564**

Documento generado en 31/10/2024 09:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>